



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, incoado por INOCENCIO JOSE TAMARA VILLALBA informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente.

Sírvase Proveer. Soledad, ocho (8) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACIÓN: 2023-00330-00
DEMANDANTE: INOCENCIO JOSE TAMARA VILLABA

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Sea lo primero manifestar que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo mediante auto del 12 de julio de 2023, resolvió rechazar la demanda en razón al factor territorial, funcional, entre otros; ordenado la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad; a pesar de que la parte motiva manifiesta que su conocimiento corresponde a los juzgados de familia en razón a la naturaleza del proceso; correspondiendo por reparto a esta agencia judicial, por lo que se entra a estudiar el proceso para determinar su admisión, inadmisión o rechazo.

El abogado JOSÉ ALBERTO ACOSTA POLO como apoderado de INOCENCIO JOSÉ TAMARA VILLALBA Y EVI MARISOL GÓMEZ PUELLO presenta demanda para **adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos en persona Mayor con discapacidad mental absoluta**, siendo la titular del acto jurídico **YESENIA LUZ TAMARA GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en: Ley 1306 de 2009 del art. 49 al 118. Ley 1996 de 2019, artículo 37 que modificó el art. 586 de la ley 1564 de 2012-CGP: Ley 1306 de 2009 del art. 49 2012-CGP, según los supuestos fácticos y jurídicos consignados en la demanda.

El artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 establece sobre la competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria **Adjudicación judicial de apoyos** así:

“ARTÍCULO 32. Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto

jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.”
(Subraya fuera del texto)

Este estrado judicial teniendo en cuenta que la demanda verbal corresponde a un juicio de jurisdicción voluntaria que versa sobre adjudicación judicial de apoyo, la competencia para conocer de este proceso corresponde a los jueces de familia del circuito de Soledad, por el domicilio de la demandante.

Siendo así las cosas y en virtud de lo antes expuesto, se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Familia en Turno de Soledad Atlántico, para que sea sometida a reparto entre estos.

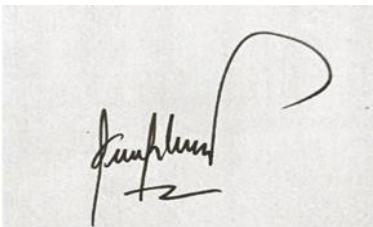
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovida por el abogado JOSÉ ACOSTA POLO como apoderado de INOCENCIO JOSÉ TAMARA VILLABA y ELVI MARISOL GÓMEZ PUELLO siendo la titular del acto jurídico **YESENIA LUZ TAMARA GÓMEZ** Por razón de competencia atendiendo a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Soledad Atlántico en Turno, para que sea sometida a reparto entre estos y asuman su conocimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a371d946407cb1a5ea32670b43e3f1f74036df290ed89cccde1c9711183e1ed7**

Documento generado en 10/09/2023 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>